

CORTE SUPREMA SE PRONUNCIA SOBRE LA CAUSAL DE NECESIDADES DE LA EMPRESA

El 17 de enero la Corte Suprema ([Rol 87.286-2021](#)) se pronunció sobre la configuración y alcance de la causal de término del contrato de trabajo contenida en el artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, necesidades de la empresa, establecimiento o servicio. En **PARRAGUEZ&MARIN** le explicamos los principales aspectos indicados por el máximo tribunal, vinculándolo con otros pronunciamientos de los Tribunales Superiores de Justicia:

- **ORÍGEN EN ASPECTOS TÉCNICOS O ECONÓMICOS:** La Corte Suprema indicó que **la causal de necesidades de la empresa debe originarse por alguna de las circunstancias que se establecen en el mismo artículo 161 del Código del Trabajo**, a modo ejemplar, aquellas derivadas de la racionalización o modernización de los servicios, a las bajas en la productividad, a los cambios en las condiciones del mercado o de la economía.

De esta manera, concluye que **se exige la concurrencia de aspectos técnicos o económicos**.

- **CAUSAL OBJETIVA:** La misma Corte agregó que, al ser una causal **objetiva**, **no puede fundarse en la simple voluntad del empleador**, sino que debe tener su origen en situaciones graves que den cuenta que forzosamente debió adoptar procesos de modernización o de racionalización en el funcionamiento de la empresa, en circunstancias financieras adversas, como bajas en la productividad o cambios en las condiciones del mercado.

En tal sentido, concluyó que **no basta la simple decisión patronal para justificar el despido** del trabajador, ya que se requiere de una **razón adicional, grave y exterior a su intención** para sostenerla.

- **INTERPRETACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA:** Cabe señalar que en otras oportunidades, informadas en Boletines Informativos [Nro. 69](#) y [Nro. 128](#), los Tribunales han tenido presente que:

- Esta causal consiste en la **facultad del empleador de poner término a la relación de trabajo fundado en motivos económicos, financieros, tecnológicos o estructurales, pero que no son inherentes a la persona del trabajador** y que, por lo tanto, no están relacionadas con su capacidad o con su conducta.

De esta manera, esta causal **opera en caso de una real necesidad del empresario de adoptar decisiones económicas, que afecten a la empresa o a sus trabajadores**, a raíz de hechos derivados de la racionalización o modernización, bajas en la productividad, cambios en las condiciones del mercado o la economía.

- **Se trata de una causal de despido objetiva**, que opera independiente de la sola voluntad o responsabilidad de la empresa y **que no puede quedar entregada a la voluntad antojadiza del empleador**, sino que debe basarse en hechos objetivos, que estén acreditados en el juicio, y que sean de tal relevancia que obliguen y sean la raíz causal del despido.

Desde esta perspectiva, debe existir una **relación de causalidad entre las necesidades y el despido**.

- En cuanto a las **características de la "necesidad"**, ésta debe ser **objetiva, grave y permanente**. Así, se considera como **"grave"**, una situación de tal envergadura que pone en peligro la subsistencia de la empresa y no meramente una rebaja en las ganancias.

En este sentido, para aplicar esta causal, **los problemas económicos de la empresa no deben ser transitorios y subsanables**.